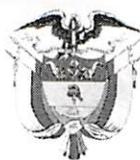


28

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **VERBAL No. 2022 - 00080**
DEMANDANTE: **MIGUEL IGNACIO BRICEÑO**
DEMANDADOS: **BANCOLOMBIA**

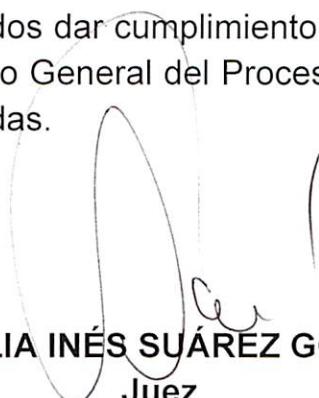
Revisado el proceso tenemos que la pasiva no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de julio de 2022 y con el fin de no hacer más gravosa la situación de los intervinientes y utilizando las tecnologías con que éste Despacho cuenta se procedió a obtener el certificado de existencia y representación legal de la entidad y allí efectivamente aparece la doctora Sandra Milena Orjuela Velásquez como Representante Legal de ésta.

Así las cosas, se ordena tener por notificados por conducta concluyente a **BANCOLOMBIA S.A.**, representada por la doctora Sandra Milena Orjuela Velásquez, del auto admisorio de demanda fechado 01 de junio de 2022. -fl.10 - conforme a las documentales aportadas, por secretaría contabilícese el término allí concedido, incluyendo el otorgado en el artículo 91 del Código General del Proceso, para que hagan uso de los derechos de defensa y contradicción.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al abogado **JOSÉ ANTONIO MOJICA JIMÉNEZ** en representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido. -Fl.16- y téngase en cuenta la contestación de demanda y excepciones de mérito presentadas, a las que se les dará el trámite a que haya a lugar en el momento procesal oportuno. -fls. 16 a 19-

Por los apoderados dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones allí consagradas.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez